

Copia. Exmo. Señor = El Tribunal cumpliendo con el Supor. Decto. de
26. de Marzo proximo ant.^o dice: Ha reconocido este Expediente, y de
mas antecedentes de que se hace referencia seguidos por la Intend.
de Huamanga contra los Altiros. Dñes de D.^o Hacienda de aque.
lla Casa en que se solicita Informe este Tribun.^o de si es cierta
sta. litis-pendencia sobre varios puntos que se individualizan
en la Suplica de la ultima Representacion hecha por parte
de los Citados Altiros, y lo que puede exponer procediendo con
la distincion que corresponde para la perfecta inteligencia, se te-
nue a los puntos siguientes = El primer punto por donde em-
pejó la discordia entre la Intendencia, y aquellos Altiros, fue
por la rescacion de la Casa del P. B. Y, en que estan situadas las
Oficinas de D.^o Hacienda, a saber: la P. B. Casa, Callana de fundi-
cion, Almacenes, Aduana, y Tabacos, y demas Oficinas, refe-
rentes al despacho de estas Rentas y en que ha havido varios
incidentes, como fueron los gastos hechos por el Altiro Don
Bartolome Lizardo de que todavia no ha rendido cuentas, el haber
pretendido el Sr. Sobri. Intend.^o se vendiere aquella Finca:
que se redujeren las viviendas para que sobrasen para que
arrendar, graduacion de los arrendamientos por las Oficinas que
ocupan la Renta de Tabacos, paga del Canon de los censos que
gravan sobre aquella finca, y si debian o no habitarla los
Altiros. de D.^o Hacienda acerca de cuyos incidentes informo
este Tribunal con fha. de 16. de Diciembre de 1801, y repro-
dujo el Sr. Fiscal en 14. de Mayo de 1802. lo que sobre
todo le parecio de sumaria como se ve en ³⁹ y siguientes Quad.
Y de este Expediente, cuyo informe se produce = El segundo se sub-
vino por el despojo que el Sr. Sobri. Intend.^o hizo a Dños. Altiros
de una pequena Huerta unida a dicha Casa, la que arrendo a
D. Francisco Jimoya, reduciendo a suma estrecha, y incomodidad,
falta de agua para la Callana de fundicion, y Viego de aque.
lla finca por la nueva Direccion que se abrio a la Huerta, ex-
poniendo los caudales del P. B. Y que en ella se custodian, y
arrematando el Viego, y ciudad de los Altiros. en que

No corrio
y se dicto
otto un-
templativo
ana el
Intend.^o

CO-MI
CAU: 17
DOC: 117
FOL: 4
1803



elisc. 1117

incide la Obra de las Paredes, el haber arrendado parte de ellas, y
haberse gravado los Niños, obligandose à pagar el arrendam^{to} q.
havia ofrecido Fincoya por la Anverca, afin de libertarse de
aquella servidumbre, y preso sobre cuyo punto in-
formo el Tribun^l con fha. de 14. de Diciembre de 801. y rep^{to}
uso el Sr. Fiscal en su Carta de 14. de Mayo de 802. lo que
halló de Justicia, como se ve aff^{to} 3.^o 2.^o de este Exped^{te} el
qual Informe reproduce = El Tercer punto fue disponer el Sr.
Intend^{te} de trasladaren las Oficinas de los Altos de la Casa
à los bajos de ella, mandando que se mudasen las Pz^{as}. que ac-
tualm^{te} ocupaban, se le dirigieren las llaves en que incide
el haber hecho desvaratar la division de una Pz^a. contriga al
Deposito del Sr. Tesoro para formar un salon à los oficiales
de Pluma, à quienes era superflua esta ampliacion, al mis-
mo tiempo que debilitando la seguridad que requieren los
caudales, añadia incomodidad, y estrecha à los Niños por la
arbitraria demolicion de aquella Pz^a. ò division, sobre que
son notable los oficios Originales 123 y 4. de Mo. Sr. Gob.
Intend^{te}. y la representacion que en el particular hicieron à V.E.
los Excmos. Señores de Guamanga que se hallan aff^{to}
14. y 13. de este Expediente = El quarto punto fue adherir
el Sr. Gob. Intend^{te} à las varias solicitudes del Com^{de} de N^{ra}
Unidad de N^{ra}. Ciudad D. Vicente de Villavieja Guerrero, so-
bre que se le diese abitacion para el y su familia en la
expresada Casa del Ab^y, en que unas veces pidió se sacaren
las Oficinas de Alcabalas y Jarcas de N^{ra}. Casa: otras que
se le pagase el arrendam^{to} de la que ocupava, y finalm^{te}
que se le señalasen Piezas en la expresada Casa para el y su
familia, y habiendose denegado todo por Superiores Decretos
de 24. de Sep^{to}. y 27. de Diciembre de 801. bolvió à insistir
en esta ultima pretencion ofreciendo pagar el arrendam^{to}
repecho de las Pz^{as}. que se le señalen sobre cuyo punto
ha informado ultimam^{te} el Tribun^l con fha. de
Ser tan irregular esta pretencion como las antecedentes

que se le denegaron por dirigirse únicamente a la oposición, emba-
razo, y Viejo de las Oficinas, y habitantes que hoy ocupan a-
quella casa conforme a las Leyes = Sobre estos quatro puntos re-
unidos los Expedientes informo el Trib. de lo Civil con fecha de
8. de Julio de 1802. que mandase el Sr. Jural en su vista de 19.
del mismo mes y año, lo que le pareció de justicia, y en su conve-
nencia en Supor. Decreto de 28. de Octubre del mismo año se-
sionario N.º 6. deidiolos todos como se ve al f.º de No. Guad. 4.
demaneira que aquella Supor. Resolución estan extenciba, cla-
ra, y terminante sobre todos los puntos, e incidencias refe-
ridas, que no deja lugar a la duda, y dificultad alguna
para la observancia = Pero apesar de eso, y de que todos los
puntos controvertidos, y sustanciados que se hallan resueltos por
la autoridad de N.º 6. consta por el Guad. 5.º la oposición, y re-
sistencia que ha hecho el Sr. Gob.º Intend.º de Guamanga
al cumplim.º de ellas al pretexto de varias dudas, y dificul-
tades que le ocurrían como se ve por el oficio N.º 235 al f.º 13.
dirigido a N.º 6. contentaciones que dio a los expresados Altos.
al f.º 20 y 23. del citado Guad. 5.º que han denunciado los enun-
ciados Altos. con las docum.º y representaciones hechas
a esta Superioridad en el mismo Guad.º = El Tribunal no ad-
viene duda, ni dificultad alguna que pueda detener el efec-
to cumplim.º de los puntos denunciados por la Superioridad de
N.º 6. en todo lo que ha expuesto el Sr. Gob.º Intend.º
de Guamanga, y únicamente nota la veniencia, y riesgo
con que quiere sobrenen su providencia en que no se des-
cubre otra cosa que personalidad, y desafecto, de cuyo
modo se entorpecen las restituciones que en justicia ha
expedido esta Superioridad para dilatar los padecimientos
de aquellos Altos. de N.º Hacienda = El 5.º punto
se subió por dichos Altos. de N.º Hacienda en cumpli-
miento de los artículos de la N.º Ordenanza de Intend.º
y Sup.º Decreto de 4. de Octubre de 1799. que pararon



à Tho. Sr. Gob. Intend. de la Vason de los Subdelegados
deudores de plaza cumplido à favor de N. Hacienda con el
Oficio de 19. de Novie. de 808. que se hallan af.º y 2o. Lu.º
6.º à que Tho. Sr. Gob.º contenio en el Oficio original de f.º 21
y 24. del mismo Quad.º y en que imide las palabras que
trahadanon Nros. Mros. de la Sup.º con citada en que
se hace responsable à los Sr. Intend.º de qualquiera con-
templacion, Diligencia, ò disimulo que se advierta en la Re-
caudacion de deudas fiscales, y de cuyo Nuevo hecho por
los los expresados Mros. se manifiesta tan resentido en su
citado Oficio de f.º 21, como tambien en el de f.º 25
y qualm. se manifiesta otra imidencia sobre la expresion
que estamparon Nros. Mros. en 26. de Sepie. de 808. Re-
muda a que el tiempo y la impunidad de san obras al
D.º Chaves segun las inspiraciones de su caracter, por que
segun explican Nros. Mros. Tho. Chaves esta resentido
con ellos sobre la comienda, ò pretension de llevar el Intend
en las funciones publicas: esto es todo lo que hace el fudo-
dam. de lo deud. en Nro. Quad.º 6.º y en que han sid
tratados los Mros. con la mayor averseza por aquel Sr.
Gob.º Intend.º como se ve de sus citados Oficios = En quan-
to à lo primero es escrito que los Mros. de N. Hacienda
y Administradores de Ptas. de todo el Peru, solo se les ha
dejado en quanto à la Recaudacion de deudas fiscales la
jurisdiccion economica coactiva por la qual estan obliga-
dos à comparecer ante los Sr. Intend.º, haciendola
personera del fudo pidiendo, y siguiendo por consulta
è Uniforme todas las gestiones que fueron necesarias
como Acos. contra los Nros. deudores à N. Hacienda
hasta verificar los pagos. Si hecho lo que esta de su parte
por los Mros. resultare que por las providencias que

3
Deben vivir los Sr. Intend^{tes}, como Jueces à quien esta R.
señala la jurisdiccion contenciosa, evitando perjuicio à la
R.^a Hacienda por contemplanon, negligencia, ò divimulo, de-
ben ser responsabil^{es} los Sr. Magistrados, y quedan libres
los expresados Alcaides de R.^a Hacienda, que es à lo que se re-
fiere la Supra. Orden de A. de Ocho de 1799. que tramocibie.
con los Alcaides de R.^a Hacienda de Guamanga al tiempo de
poner la Nación de Deuda de los Subdelegados à aquel Sr.
Intend^{te}, y como es esto lo que tiene S. M. dispuesto en R.
pedidos Civiles de la R.^a Odenancia de Intend^{tes}, y por con-
ter N.^o Declaraciones que N. C. ultimam^{te} ha temido se obed.
ben puntualm^{te}, parece que no hubo merito para que se
les increpare tan agriam^{te} en los citados Oficios de f.^o 21, y
29, y mucho menos para pedir, como lo ha hecho Mo. Sr. Go-
bernador Intend^{te} en su Oficio de 12. de Diciem. de 802. al f.^o 41.
y siguientes 2.^o 6.^o la traslacion del Alcaide Comador Don Ju-
an de la Rosa à otro destino = Dicho Alcaide en sus R.
presentaciones de f.^o 1 y 11. en los Sermonios de f.^o 28 y 33. y
Hogar de Servicio de f.^o 69 todas del Quad. 6.^o numeras y acud.
vira todos los hechos y padecim^{tos} que se le ha ocurrido por
aquel Sr. Intend^{te}, y todos los meritos, y Servicio, y
arreglada conducta que ha observado en la larga carrera
que ha tenido en R.^a Hacienda = Sobre las persecucio-
nes y conroversias subitadas ha Mo. el Tribunal lo que
contra de los Exped^{tes} acerca del Origen, progreso, y estado
de los que parecen mas sustanciales dejando de tratar de
otros por su pequenez, aunque à la verdad aun en los
demas bulto no se encuentra, sustancia, entidad, ni cosa que
merezca atencion, mas que la incomodidad que à los
Alcaides de R.^a Hacienda de Guamanga, y à los Tribun.
de esta Capital, han causado, unos caprichos, y cavitarie-
dades, que aunque fueran de la mayor importancia estân-

do Venetas por V. E. con las precedentes Surtancionones
que han tenido, bastava para que el Sr. Gob.^o Int.^o
de Guamanga Sobrecaxera, puer era libre de toda Respon-
sabilidad, en todos los puntos decididos por la Superioridad
de V. E., aun en caso de que los puntos controvertidos
judician inducir Responsabilidad alguna adho Sr. Gob.^o
Intend.^o la que el Tribunal no descubre, si no en quan-
to a haberse excedido en su conocimiento, y perjuicio
que por esto haya sufrido la R. Hacienda, o lo
Mora. = En lo que respecta a la conduca y servicios
del Contador D. Juan de la Mora, estan tan acreditados
por los documentos que se han citados, y se comisionen
en No. Quad. C.^o el Tribunal no puede dejar de lami-
narse de ver que aun otro del merito, quicra, y
desempeño como D. Juan de la Mora, se le comprometa,
dirija, y persiga, en asuntos que nada interesen
a la R. Hacienda, guamente personales, exponiendo
el servicio, y angustiendo a aquellos Moros por la
excesividad en su manejo, ha expuesto el Sr. Intend.
don Vey, se les debe poner acucios contando en
innitas controversias que de dia, en dia se repiten, e
incrementan con escandalo, perjuicio del R. C.^o, y de unos
Empleados venemeros, dignos de la mayor atencion, pue-
dieran de los embarcos que se desan dicursan, ocasio-
nan tantas persecuciones, son los primeros en tender a
este Tribunal sin verperitas cuentas dispuertas en el
mejor orden, y en cumplimiento con las obligaciones anexas
a su Ministerio: por cuyo principio tiene pedido
el Tribunal Verperidam.^{te} que el Sr. Gob.^o Intend.^o
de Guamanga Sobrecaxera en sus persecuciones; y pide
ultimamente la Indivision personal que solicita el

Contada D. Juan de la Rosa, por ahora, y se emplee
la Autoridad de N. C. en la correccion de aquellos Alzaj.
librando todas las providencias de sumaria que sean bastan-
tes à calmar sin quejas, poniendole acuierto de las hostili-
dades que hasta aqui han suscido, y lo que es mas de
unas continuas amonaras, que una vez llevadas à efecto
por desgracia, no suelen repararse facilm. ^{te}ò lo que fuere
del Sup.º ayuntamiento de N. C. Feal. 18. de Mayo de 1803 =